

Expediente: **744/18**

Carátula: **CHAYA NOELIA SILVANA C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/03/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - OBRA SOC.PERS.EDIF.RENTA HORIZONTAL REP.ARG-(OSPERYHRA), -DEMANDADO

27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO

20217452016 - SINDICATO UNICO DE TRAB.DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORZ. DE TUC, SUTERH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 744/18



H103064323991

JUICIO: CHAYA NOELIA SILVANA c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS 744/18

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "CHAYA NOELIA SILVANA c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver la regulación de honorarios solicitada, de cuyo estudio

RESULTA

La perito informática Marcela Alejandra Machado solicitó regulación de honorarios por su trabajo pericial desarrollado en autos -mediante escrito de fecha 15/12/22- . Así, el decreto de fecha 20/12/22 advirtió que se trata de una aclaratoria a la sentencia definitiva de fecha 17/05/22, y, en consecuencia, ordenó correr traslado a la parte actora y demandada.

Por su parte, sólo la parte accionante –mediante escrito de fecha 21/12/22- contestó solicitando el rechazo de la pretensión, ya que nunca se practicó la pericial, no generó derecho a que se le regulen honorarios, ni a percibirlos y citó jurisprudencia.

El decreto de fecha 10/02/23 ordenó la puesta a despacho para resolver lo peticionado por la perito.

Vistas las constancias de autos resulta que la parte actora solicitó, como medida preparatoria, se practiqué prueba pericial informática. Por tal motivo, en fecha 05/11/18 resultó sorteada la perito Machado, quien compareció a aceptar el cargo y prestar juramento de ley el día 14/12/18.

Mediante escrito de fecha 11/03/19 (f. 114), la perito manifestó que se apersonó en el domicilio de la demandada para la realización de la pericia, la atendió la administrativa Natalia Medina, quien la

puso en contacto –vía telefónica– con el Sr. Miguel Fernández Coronel, quien en su carácter de apoderado legal de la empresa, se negó a permitirle el ingreso. Igual situación se reiteró con posterioridad, la que fue comunicada por la perito en escrito de fecha 09/04/19.

Luego, el letrado apoderado del Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Rentas y Horizontalidad de Tucumán (SUTERH) planteó la nulidad del procedimiento de la medida preparatoria y de todo lo actuado (fs. 134/134 – escrito de fecha 16/04/19).

En mérito a ello, el letrado apoderado de la parte actora desistió de la producción de la prueba pericial informática (f. 138 – escrito de fecha 25/04/19).

Como corolario de ello, el proveído de fecha 10/05/19 (f. 139) admitió el desistimiento de la medida y, además, ordenó que se libre oficio para restituir al listado a la perito Machado.

De lo reseñado se colige que en autos no consta que la perito haya presentado el dictamen pericial para lo cual fue convocada a este proceso.

Al respecto, cabe tener presente que el art. 51 CPL dice que la sola aceptación del cargo por el perito no le confiere derecho a que se regulen los honorarios. Pero, la misma norma también establece la excepción a aquella regla, y expresa que el perito tendrá derecho a la regulación de honorarios siempre y cuando pruebe la realización de tareas y que el dictamen no pudo producirse por circunstancias ajenas a él.

Esta última circunstancia fue la que aconteció en autos: la perito intentó realizar las tareas periciales, se presentó en dos oportunidades al lugar donde debía realizarse los actos periciales pero la accionada no le permitió el ingreso. Luego la propia oferente desistió de la prueba.

Por todo ello, concluyo que la perito no pudo realizar su cometido por circunstancias ajena a ella, tal como lo describe la norma analizada.

Al respecto, cabe indicar que, según constancias de la causa, este Juzgado nunca le requirió a la perito que acredite, de algún modo, que efectivamente no le permitieron el ingreso al local de la demandada para realizar las actividades periciales (conforme denunció en escritos de fecha 11/03/19 y 09/04/19). En efecto, no resulta legítimo pretender que acredite ello en esta oportunidad, luego de transcurrido tanto tiempo desde aquella época. Además, el planteo de nulidad, realizado por la demandada, respecto de la medida de aseguramiento dispuesta oportunamente, hace presumir que efectivamente no se le habría permitido el ingreso a la perito a realizar su cometido.

En virtud de todo lo expuesto corresponde regular honorarios profesionales, teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 50 inc. 1 y 51 CPL. De modo que, se toma como base regulatoria el monto de condena de \$952.980,89, establecido en sentencia definitiva dictada en fecha 17/05/22, actualizado con tasa activa desde esa fecha hasta el día de hoy (22/03/2023), de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT de autos caratulados "*Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otros s/ Daños y Perjuicios*", lo que arroja la suma de \$1.549.637,25 (\$952.980,89: 62,6095%=\$596.656,36).

Ahora bien, en mérito de las constancias reseñadas, lo dicho con anterioridad y siendo que la perito no pudo completar su tarea, corresponde fijar los honorarios del perito informática Marcela Alejandra Maldonado en un 1% de la base -arts. 50, inc. 1° y 51 del CPL-, ascendiendo a la suma de \$15.496.

Por ello:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS PROFESIONALS a la perito informática Marcela Alejandra Machado en la suma de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (\$15.496.), conforme lo considerado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.^{MA}

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIº Nominación

Actuación firmada en fecha 28/03/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.